



MIÉRCOLES 19 DE MARZO DE 2025  
AÑO CXII - TOMO DCCXXIII - N° 56  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 126 - Letra:D

Córdoba, 14 de marzo de 2025

VISTO: El Expediente N° 0416-001883/2025.

Y CONSIDERANDO:

Que, por las presentes actuaciones se propicia la reglamentación del artículo 32 de la Ley N° 11.015, para la implementación del "Programa para el Financiamiento y Desarrollo de Infraestructura de Saneamiento"

Que la aludida norma establece que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos -o el organismo que lo sustituyere en sus competencias- será Autoridad de Aplicación del "Programa para el Financiamiento y el Desarrollo de Infraestructura de Saneamiento" y que, con intervención previa de este Ministerio de Economía y Gestión Pública, podrá realizar transferencias, otorgar subsidios, aprobar el otorgamiento de préstamos a municipios, comunas y cooperativas, y autorizar o adjudicar contrataciones de bienes, servicios u obras -cualquiera fuera su monto-, siempre que las erogaciones se correspondan con la descripción y el objeto de la precitada categoría programática.

Que, a su vez, la misma norma, faculta a esta Jurisdicción -o al organismo que lo sustituyere en sus competencias- a dictar las normas que se requieran para la aplicación de lo descrito precedente.

Que, a su tiempo, el señor Secretario de Infraestructura Hídrica y Gasífera del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, manifiesta que la implementación del mencionado Programa contribuirá a la ampliación de la cobertura de los servicios de agua potable y desagües cloacales en localidades de la Provincia de Córdoba y que es intención de la Provincia otorgar mecanismos que permitan ampliar las Redes de Distribución de Agua Potable y Redes Colectoras Cloacales, contemplando tanto la construcción de nuevas redes en sectores sin cobertura como el recambio de cañerías en áreas que ya cuentan con servicio, como así también demás elementos y componentes del sistema de agua y cloacas necesarios para el funcionamiento de dichos servicios. En este sentido, el presentante refiere acompañar proyecto de reglamentación para la implementación del apuntado "Programa para el Financiamiento y Desarrollo de Infraestructura de Saneamiento" (órdenes 1 y 3).

Que, la pretendida reglamentación prevé, entre otros, aspectos: La Autoridad de Aplicación podrá otorgar préstamos, como así también podrá autorizar transferencias con carácter no reintegrables cuando medien razones de conveniencia al fortalecimiento de la infraestructura pública provincial. Los mismos deberán contar con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Podrán ser beneficiarios del Programa tanto municipios como comunas de la Provincia de Córdoba; también podrán aplicar cooperativas que posean domicilio legal constituido en la Provincia de Córdoba.

La aplicación del Programa se limita a solventar las obras públicas de infraestructura de saneamiento correspondiente a Redes de Distribución de Agua

SUMARIO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 126 - Letra:D..... Pag. 1

MINISTERIO DE BIOAGROINDUSTRIA

Resolución N° 85..... Pag. 2

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 30..... Pag. 3

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 19..... Pag. 3

Potable y Redes Colectoras Cloacales, esto es, la construcción de nuevas redes en sectores sin cobertura; el recambio de cañerías en áreas que ya cuentan con servicio, y demás elementos y componentes del sistema de agua y cloacas necesarios para el funcionamiento de dichos servicios.

Los municipios, comunas y/o cooperativas interesadas deberán instar el respectivo trámite por ante la Subsecretaría de Infraestructura de Saneamiento dependiente de la Secretaría de Infraestructura Hídrica y Gasífera del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.

Cuando el financiamiento, lo sea en carácter de préstamo, los beneficiarios realizarán el reintegro previéndose un plazo total de cincuenta y cuatro (54) meses/cuotas, con un plazo de gracia de seis (6) meses a contar desde el último desembolso/transferencia. El saldo del capital adeudado y consecuentemente el monto de cada una de las cuotas adeudadas se actualizará mensualmente en forma proporcional al Índice del Costo de la Construcción correspondiente al mes inmediato anterior al que opera el vencimiento de cada cuota.

Vale destacar que, en los casos de préstamos, el municipio o comuna presentante deberá ceder "pro solvendo" las sumas a percibir en el marco de lo dispuesto por Ley N° 8.663 o el régimen que la sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y accesorios que correspondan, autorizando, a su vez, a la Subsecretaría de Presupuesto y Contaduría General de la Secretaría de Administración Financiera de este Ministerio, a retener automáticamente de los recursos cedidos, los fondos que resulten necesarios para ser aplicados automáticamente a la cancelación de los compromisos asumidos. De igual modo, cuando se trate de cooperativas, las mismas deberán ofrecer/constituir como garantía la solvencia de un municipio o comuna que deberá ceder las sumas que le corresponda percibir en el marco de lo dispuesto por Ley N° 8.663.

Cuando el beneficiario sea municipio o comuna, las cuotas serán descontadas en forma automática de los fondos que el gobierno local tenga derecho a percibir en el marco de lo dispuesto por Ley N° 8.663 o el régimen que la sustituya, en la quincena inmediata posterior a la fecha de cada vencimiento, sin perjuicio de lo cual, el municipio o la comuna podrá efectuar pagos a cuenta, totales o parciales de los montos pendientes de cancelación.

Se podrán suscribir "Convenios de Colaboración" con la Autoridad de Aplicación de acuerdo con ciertos lineamientos básicos, cuando un municipio o comuna, como resultado de una contratación de bienes,

servicios u obra en el marco del "Programa para el Financiamiento y el Desarrollo de Infraestructura de Saneamiento", se vea beneficiado en el ámbito de su jurisdicción o competencia.

Que, dable es poner de resalto: la realización transferencias, el otorgamiento de subsidios u otorgamiento de préstamos, sea a municipios, comunas o cooperativas, como así también, la autorización o adjudicación de bienes, servicios u obras -cualquiera fuera su monto – en el marco del aquí referenciado "Programa para el Financiamiento y el Desarrollo de Infraestructura de Saneamiento", requerirá siempre la previa intervención de este Ministerio de Economía y Gestión Pública o del organismo que lo sustituyere en sus competencias.

Que la presente gestión, cuenta con el impulso del señor Infraestructura y Servicios Públicos.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, en marco de las facultades otorgadas por el artículo 32 de la Ley N° 11.015 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio, al N° 2025/DAL-00000167,

## EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

### RESUELVE:

**Artículo 1°** APROBAR la Reglamentación del artículo 32 de la Ley N° 11.015 para la implementación del "Programa para el Financiamiento y Desarrollo de Infraestructura de Saneamiento", conforme los términos del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2025/MEyGP-00000126

FDO.: GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

ANEXO

## MINISTERIO DE BIOAGROINDUSTRIA

### Resolución N° 85

Córdoba, 17 de marzo de 2025

**VISTO:** el expediente N° 0045-026813/2025, registro de la Dirección de Vialidad.

#### Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona la apertura del Registro de Opositores de la obra "PAVIMENTACIÓN CAMINO S-331 - TRAMO: EL FORTÍN – T017-11 – DEPARTAMENTOS: SAN JUSTO - UNIÓN" y su respectiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Que se incorpora Convenio de Colaboración y Asistencia Técnica suscripto entre esta Cartera de Estado y el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos" con fecha 23 de enero de 2024, protocolizado bajo N° 01/2024, registro de este Ministerio, el que tiene por objeto establecer los lineamientos básicos para la asistencia técnica, referida a las obras, acciones, planes, programas y proyectos, que se realicen sobre la Red Vial de Caminos de Tierra de la Provincia de Córdoba, en el marco de las competencias asignadas a esta Cartera de Estado, en el Decreto N° 2206/2023, ratificado por Ley N° 10.956.

Que se incorpora Adenda II al Convenio de Colaboración y Asistencia Técnica suscripto entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y éste Ministerio, protocolizado bajo el N° 2025/00000001, del Protocolo Digital

Que luce Resolución N° 2025/RDV-00000059 de la Dirección de Vialidad, mediante la cual se resuelve aprobar el Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, correspondiente a la obra "PAVIMENTACIÓN CAMINO S-331 - TRAMO: EL FORTÍN – T017-11 – DEPARTAMENTOS: SAN JUSTO - UNIÓN"

Que se acompaña Resolución N° 2024/00000160 y su rectificativa N° 2024/00000425, ambas registro de este Ministerio, mediante la cual se reglamenta el funcionamiento de la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único.

Que por Resolución N° 2024/00000456, registro de éste Ministerio, se resuelve disponer que a los fines de establecer el valor de la superficie afectada mencionada en el artículo 6 del Anexo Único del Decreto N° 1053/2018, deberá utilizarse la Base Imponible del inmueble multiplicada por el Coeficiente de Equidad Inmobiliario (CEI) que la Secretaría de In-

gresos Públicos del Ministerio de Economía y Gestión Pública, o la que la reemplace en un futuro, determine para cada anualidad.

Que la Coordinadora de la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único, solicita al Consorcio Caminero Único la correspondiente cotización de la obra de referencia.

Que se incorpora cotización de la obra de referencia emitida por el Consorcio Caminero Único, de la que surge que el monto de obra asciende a la suma de Pesos Veinte Mil Ciento Cincuenta y Tres Millones Noventa y Cinco Mil Seiscientos Sesenta y Dos con Cuarenta y Dos Centavos (\$20.153.095.662,42).

Que se acompaña el Legajo Único para la contratación de la obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINO S-331 - TRAMO: EL FORTÍN – T017-11 – DEPARTAMENTOS: SAN JUSTO - UNIÓN"

Que se incorpora informe emitido por la Coordinadora de la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único del que surge la Síntesis del Proyecto, Costo de la Obra, Plazo de Ejecución, Área Contributiva y Listado de futuros contribuyentes alcanzados, su proporción y estimación de la contribución a realizar, conforme el valor de la Nafta Súper establecido mediante Resolución N° 01/2025 de la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, de acuerdo a lo informado por la Federación de Expendedores de Combustibles y Afines del Centro de la República (FECAC) al día 3 de enero de 2025, y propone el procedimiento y requisitos para realizar la oposición.

Por ello, lo dispuesto por el Decreto N° 2206/2023 ratificado por la Ley N° 10.956, la Ley N° 10.546, su Decreto Reglamentario N° 1053/2018 y modificatorio N° 454/2020, Ley N° 10.622, Ley N° 10.675, Ley N° 6205 y su Decreto Reglamentario N° 4945/79, Resolución N° 2024/0000160 y su rectificativa N° 2024/0000425, Resolución N° 2024/00000456, todas de este Ministerio, la Resolución N° 2025/RDV-00000059 de la Dirección de Vialidad y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio bajo Protocolo DigitalN°2025/ 00000186;

## EL MINISTRO DE BIOAGROINDUSTRIA

### RESUELVE:

**Artículo 1°** DISPÓNESE la Apertura de un Registro de Opositores de la Obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINO S-331 - TRAMO: EL FORTÍN

– T017-11 – DEPARTAMENTOS: SAN JUSTO - UNIÓN”, y la publicación en el Boletín Oficial durante cinco días consecutivos de la Síntesis del Proyecto, Costo de la Obra, Plazo de Ejecución, Área Contributiva y Listado de futuros contribuyentes alcanzados, su proporción y estimación de la contribución a realizar, el que como Anexo Único forma parte del presente instrumento legal, todo ello en los términos del artículo N° 14 del Anexo Único del Decreto N° 1053/2018, reglamentario de la Ley N° 10.546, modificado mediante Decreto N° 454/2020.

**Artículo 2°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora a sus efectos y archívese.

RESOLUCION N° 2025/00000085

FDO: SERGIO SEBASTIA BUSSO, MINISTRO DE BIOAGROINDUSTRIA

ANEXO

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución N° 30

Córdoba, 18 de marzo de 2025

**VISTO:** La necesidad de encargar la firma del Departamento Asuntos Legales correspondiente a la Dirección General de Educación Secundaria, dependiente del Ministerio de Educación;

#### Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario en esta instancia y a los fines del normal desenvolvimiento de las tareas relativas al diligenciamiento de las actuaciones administrativas de la referida repartición, encargar la firma de su despacho al agente Marcos Raúl BARZOLA.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Ministerios;

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

**Art. 1°.-ENCARGAR** la firma del Departamento Asuntos Legales de la Dirección General de Educación Secundaria, dependiente de este Ministerio, al agente Marcos Raúl BARZOLA (M.I. N° 17.337.797), a partir de la fecha del presente instrumento legal.

**Art. 2°.-PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

## DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

### Resolución Normativa N° 19

Córdoba, 12 de marzo de 2025.-

**VISTO:** la Ley N° 11.015 (B.O. 23-12-2024), por la cual se introducen modificaciones al Código Tributario Provincial – Ley N° 6006 T.O. 2023 y sus modificatorias-, el Decreto N° 386/2024 (B.O. 30-12-2024), modificatorio del Decreto Reglamentario N° 2445/2023 (B.O. 28-12-2023); la Resolución N° 276/2024 del Ministerio de Justicia de la Nación (B.O. 02-09-2024) y la Resolución Normativa N° 1/2023 y sus modificatorias (B.O. 23-11-2023);

#### Y CONSIDERANDO:

QUE la mencionada ley sustituyó el Artículo 307 del Código Tributario disponiendo que los encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor percibirán el Impuesto a la Propiedad Automotor en las formas y condiciones que disponga la Dirección General de Rentas.

QUE el Decreto N° 386/2024 modificó el Artículo 208 del Decreto Reglamentario adecuándolo al texto del nuevo Artículo 307 del Código Tributario.

QUE la Resolución N° 276/2024 del Ministerio de Justicia de la Nación denunció el Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios y la Dirección General de Rentas de fecha 08 de marzo de 2016.

QUE la Resolución N° 575/2024 del Ministerio de Economía y Gestión Pública, al modificar el Anexo de la Resolución Ministerial N° 454/2023,

dispuso que una vez que los Convenios suscriptos en la materia pierdan vigencia operativa, la Dirección General de Rentas queda facultada para disponer los procedimientos, sujetos, acciones y/o mecanismos que resulten necesarios para instrumentar y/o disponer la rendición e ingreso de los fondos retenidos, percibidos y/o recaudados por parte de los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, una vez que los Convenios suscriptos en la materia pierdan vigencia operativa.

QUE, a lo fines de determinar lo indicado en dichas normas, corresponde modificar la Resolución Normativa N° 1/2023 y sus modificatorias.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 20, 22 y 307 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2023 y sus modificatorias-.

#### EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR** la Resolución Normativa N° 1/2023, publicada en el Boletín Oficial de fecha 23-11-2023, y sus modificatorias, de la siguiente manera:

I. SUSTITUIR el Artículo 368 por el siguiente:

“Encargados de Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

Artículo 368.- Los encargados de Registros Seccionales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 307 del Código Tributario deberán, como agentes de percepción y/o recaudación del Impuesto a la Propiedad Automotor, asegurar el pago de las obligaciones tributarias y sus accesorios, relativas al automotor objeto de la inscripción de la transferencia, cambio de radicación, baja, y todo otro trámite registral, adeudadas a la fecha en que tenga lugar dicha novedad, a cuyo efecto quedan obligados a requerir de los intervinientes en la operación la cancelación de la mencionada deuda.

A tales fines, previamente al momento de realizar la inscripción del trámite los encargados deberán:

- Emitir y conservar el Formulario F-203 "Informe del Automotor", que se encuentra disponible en la página web de esta Dirección [www.rentascordoba.gov.ar](http://www.rentascordoba.gov.ar), en el cual conste la inexistencia de deuda;
- Verificar con el comprobante de pago presentado por el contribuyente la cancelación total de la deuda, o
- conservar la constancia del trámite previsto en el artículo siguiente.

La Dirección General de Rentas, cuando lo considere oportuno, podrá solicitar la presentación de dichos comprobantes."

II. INCORPORAR a continuación del artículo 368 el siguiente:

"Trámite del Contribuyente

Artículo 368 (1).- Cuando el contribuyente no permita al encargado del Registro Seccional actuar en su carácter de Agente de retención, percepción, y/o recaudación por la deuda del Impuesto a la Propiedad Automotor, estará obligado en ese momento, a realizar el trámite de "Registro de Negativa de Pago ante el RNPA" disponible en la página web de la Dirección General de Rentas [www.rentascordoba.gov.ar](http://www.rentascordoba.gov.ar), emitiendo la constancia respectiva para entregarla al encargado del Registro."

III. DEROGAR los Artículos 366 y 369.

**ARTÍCULO 2°.-** La presente resolución rige a partir de la fecha en que pierda vigencia el Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios y la Dirección General de Rentas de fecha 08 de marzo de 2016.

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO.: RODRIGO DANIEL BUFFA, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

